

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00369

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda al juez que corresponde, pues el "Juzgado Familia Civil del Circuito de Bogotá Reparto", no existe.

2.- Aportar el registro civil del matrimonio celebrado entre la causante y el señor PEDRO ELISEO ROMERO ROMERO.

3.- Allegar el avalúo del vehículo de placas MQP202 (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d76c90f4868ed84152bf411115ecfbca72eb908eec5bbf617e3a273267c56b9**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADOP. 2024-00367

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Corregir la pretensión primera de la demanda, pues en este asunto no existe decisión que deba ser homologada y como lo pretendido según se infiere es la adopción, así deberá señalarse.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a5fb5cfad217063fa1af9c19ef2640b0d0517a8c0c7c89ea16748a7b3f8d0e**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00365

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

Se ADMITE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que fuera instaurada por la señora LUZ KARIME FIGUEROA HERRERA en favor de los intereses de su hija menor de edad M.G.F. y en contra del señor ANDRÉS FERNANDO GUERRERO MAURY; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto, por el medio más expedito, a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006 y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales el 50% de un salario mínimo legal mensual.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Desde ya se ordena su pago a la madre del (los) menor (s) alimentario (s), para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaría a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país al citado demandado, hasta nueva orden.

Reconócese al Dr. JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b263bdb18e0ff44af5210d6836e3fcdc708d000797a423c4f0b01074b3a031b**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INV. PAT. 2024-00362.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precisar el domicilio de la demandante y del menor de edad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

2.- Aclarar lo concerniente al reconocimiento del señor Wilson Giovanni León Parada como padre del menor N.E.L.L. conforme obra en el registro civil de nacimiento; por ende, deberá manifestar si sobre el mismo instaura la impugnación de paternidad respectiva.

En consecuencia de lo anterior, deberá adecuar integralmente el escrito de demanda y el poder conferido.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:




Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b5ac68d28f12a1175d0b5b89462ce6ee3bde0c2f71f7a33ba281de0ddd2514**

Documento generado en 24/04/2024 09:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00609

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante, por secretaría ofíciase al JUZGADO 9 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva certificar el estado actual del proceso N° 2023-00049 y remitir copia del mismo.

Lo anterior, para los fines que tratan los artículos 148 y 149 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754bb9e4b11225366511930ed8fd99fe1dbbb144995b536cfa813e6c0ee47383**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00363

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se agrega al expediente el informe secretarial rendido (archivo N° 023), en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior (archivo N° 021).

2.- Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA GARCÍA BAENA como apoderado de la demandada DARLYN JULIET GUZMÁN MARTÍNEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 023), se establece claramente que la señora DARLYN JULIET GUZMÁN MARTÍNEZ conoce la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada en su contra por el señor JOSÉ ANDRÉS CÁRDENAS MATEUS, lo cual no excluye el mandamiento de pago.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora DARLYN JULIET GUZMÁN MARTÍNEZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2023 (archivo N° 009), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora DARLYN JULIET GUZMÁN MARTÍNEZ del mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13097c7365686e6ca11f3d1e5045957566655d193023475e94525a5918a834cd**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00363

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante, las consignaciones allegadas por la empresa MUEBLES ESCOLARES (archivos Nos. 010, 011, 012 y 013), para los fines que estime pertinentes.

2.- Así mismo, la respuesta allegada por el JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en virtud de la cual informa que tomó atenta nota del embargo decretado (archivo N° 014).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2c4d8f37c25af7d4dba129de4776baf23ebd57c95106ed20ad7a3685c1fcbd**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00896.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 32), con el lleno de los requisitos formales (numeral 1° art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de ELIAN CATHERINE COGUA LÓPEZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiéase de conformidad.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b96bb65c822e8ffc2159047bd314059ffabf4f5ea78da2a844e96b42b0db96**

Documento generado en 24/04/2024 09:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00779

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a la información suministrada por la parte demandante (archivo N° 23), por secretaría comuníquese a las señoras INGRID LORENA LÓPEZ PATIÑO, MARIA IRENE HERNÁNDEZ y PAOLA SALCEDO HERNÁNDEZ el requerimiento efectuado en el inciso 6° del auto admisorio de la demanda (archivo N° 06).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe8e074e90c4889fac6709e53e638549395838ae98f01e11e3e372a07205288**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00691

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el demandado JONATHAN GAONA LEAL no atendió los requerimientos efectuados mediante autos del 18 de octubre de 2023 (archivo N° 19), 24 de enero de 2024 (archivo N° 24) y 14 de febrero de 2024 (archivo N° 27), tendientes a que constituyera apoderado judicial y/o elevar la manifestación pertinente, se continuará el trámite de este asunto.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 14 de junio de 2024.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada**

a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3185b4f5a98b4f22e77d3a779b000261d0cf0007a5e187bd32193421a8d06e**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00691

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el demandado **i)** no emitió pronunciamiento respecto del traslado conferido en auto anterior (archivo N° 08) y **ii)** no ha cancelado lo adeudado, de donde se desprende la existencia de una justa causa, se dispone:

Ordenar la inscripción del señor JONATHAN GAONA LEAL, en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

Por secretaría procédase como corresponda.

2.- De conformidad con la solicitud elevada (archivo N° 22) y por resultar procedente conforme lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

2.1.- Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devenga el ejecutado JONATHAN GAONA LEAL como empleado de la empresa COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS. Se limita la medida a la suma de **\$5.700.000**. Líbrese oficio al respectivo pagador comunicándole que los dineros por este concepto deberán ser puestos a órdenes de éste despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

3.- En consideración a la documental remitida por la entidad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRÁNSITO DE SOACHA, en donde consta la materialización del embargo ordenado (archivo N° 04), se decreta la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas TUX57E.

Por secretaría líbrese oficio a la SIJIN al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259ae644fbc0a8fc06871cf3a951e2bdca34fa889a5d4553d35959c60ab6865b**

Documento generado en 24/04/2024 12:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2022-00248.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

1.- La respuesta dada por el BANCO DAVIVIENDA se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora (archivo 51).

2.- La documental aportada por el apoderado judicial de los demandantes señores SANTIAGO BELTRAN GELVES y NICOLAS BELTRAN GELVES, correspondiente a los "extractos bancarios ... desde el año 2010" del BANCO DE BOGOTÁ de la señora Beatriz Helena Gelves Aragón, se tendrá en cuenta para los efectos pertinentes (archivo 55).

3.- Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible obtener respuesta por parte de BANCOLOMBIA y del BANCO BBVA, se prescinde de los oficios ordenados a dichas entidades por auto del 12 de abril de 2023 (archivo N° 20).

4.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes (archivo 55), se reprograma la audiencia fijada por auto del 16 de noviembre de 2022 (archivo 18), **para el día 12 del mes de junio del año 2024, a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae800c9685b7fceb1812b8d95828ebf6ce3963e37b0a7b6f5ea589d9f41277e**

Documento generado en 24/04/2024 09:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. MOD. ALIM. 2022-00126

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el escrito que obraba previamente en el archivo N° 54 no pertenece a este proceso, ni tampoco al divorcio, sino al ejecutivo que se está calificando en la fecha, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 4 de abril de 2024 (archivo N° 55).

En su lugar, se procede a ubicar el memorial donde corresponde (demanda ejecutiva).

2.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la demandada ISABELLA SUZA SALAZAR (archivo N° 57), se le requiere para que aclare lo pretendido, pues **i)** las partes no están facultadas para "renunciar" a ser parte de los procesos y **ii)** la audiencia de conciliación no es posible adelantarla sin la intervención del demandante y la demandada.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de prescindir de la audiencia de conciliación suspendida y continuar el trámite normal del proceso.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891f941cba56608e772323bb06a65f628c082e063ad3ea3dafa66a08e83759e6**

Documento generado en 24/04/2024 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PET. HER. 2022-00104.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

1.- En consideración a la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 54), previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus respectivas contestaciones.

INTERROGATORIOS:

Se niegan los interrogatorios solicitados por la parte demandante y demandada, por resultar inútiles (art. 168 del C.G.P.).

TESTIMONIOS:

Se niegan los testimonios solicitados por las demandadas, por resultar inútiles (art. 168 del C.G.P.).

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7d8d609741a3922c1dd735776509c4c99db62daf5a5fcb9eaa41c821ca1b02**

Documento generado en 24/04/2024 09:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PET. HER. 2022-00104.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

Frente a la solicitud de la inscripción de la demanda elevada por el apoderado judicial de la actora (archivo 12), deberá estarse a lo resuelto en auto proferido desde el 2 de agosto de 2022, que dispuso "*La inscripción de la demanda respecto de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros 50C-223002, 50S-40302357, 50S-40630295, 50S-12096...*" (archivo 04)

No obstante, como de los certificados de tradición aportados por dicho extremo (archivo 12), se evidencia que, efectivamente, la medida no ha sido inscrita, se ordena a secretaría librar nuevamente el oficio dispuesto por auto del 2 de agosto de 2022 y remitase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de80ad092c1fe7a216bbe4e4ac0d35e09be9648a495eccb79ea07e2eee85a0**

Documento generado en 24/04/2024 09:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2021-00036.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que resolvió mediante providencia del 3 de abril de 2024 "...DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por ANDREA PATRICIA y KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2023..." (archivo N° 100).

En consecuencia, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales quinto y sexto de la referida sentencia.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc2583077dfa8a3632a9e802da45f35117a537683131cdb1b5e13ad4f81399c**

Documento generado en 24/04/2024 09:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2019-00737

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se acepta el desistimiento del recurso de apelación concedido en auto anterior (archivo N° 87), conforme solicita la parte demandante (archivo N° 88).

2.- Por secretaría procédase a librar los oficios ordenados en auto del 3 de noviembre de 2023 (archivo N° 78).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8969d596a2df583305bd619338c79b02e8622f75a8ddb87c4064738a4fcbeef**

Documento generado en 24/04/2024 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT. 2019-00396.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 43), indicando los actos respecto de los que se requiere el apoyo para el señor CARLOS JULIO HERNÁNDEZ HOLGUIN (archivo N° 45).

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 36).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de la demandante MARTHA STELLA PRIETO CASTRO.

Se advierte que el señor CARLOS JULIO HERNÁNDEZ HOLGUIN no será citado para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 15).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

3.- Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora (numeral 2 y 3 archivo No. 45), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cc9042b626855be3e8b5df6b6f3cf5fa3370629ee3208e5a119b7264c2df73**

Documento generado en 24/04/2024 09:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2018-00747

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 125), para que en el término de cinco (5) días, eleven la manifestación que estimen pertinente, considerando lo señalado por aquellas previamente (archivos Nos. 116, 117, 118, 119 y 120).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1ea26843c2ee848fdccd12f28c1aa7bf8ca2e00c6d4f0b134882d0eb2de3e9**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2017-01136.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

1.- Obre en los autos la documental aportada por la parte demandada, con la que acredita que se encuentra al día con el pago de la cuota alimentaria (archivo 27) y en cumplimiento a lo ordenado por auto del 3 de abril de 2024 (archivo 26).

2.- No obstante lo anterior, como quiera que de la revisión integral del expediente, este asunto **concluyó** con la sentencia proferida desde el 17 de junio de 2019, (archivo 01 página 364 a 379), este despacho dispone:

LEVANTAR DEFINITIVAMENTE el impedimento de salida del país al demandado **MIGUEL FERNANDO AVELLA CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.462.938 de Bogotá.

Por secretaría oficiese como corresponda.

En consecuencia, se insta al señor MIGUEL FERNANDO AVELLA CASTIBLANCO, tal como lo expresó en sus escritos (archivo 24 y 27), continúe garantizando el pago de la cuota alimentaria del menor, so pena de las acciones con las que cuenta la señora GINA MARÍA ORTÍZ SILVA para el cobro de las cuotas que queden en mora.

3.- Respecto del escrito elevado por la señora GINA MARÍA ORTÍZ SILVA (archivo 29), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714b9b4463907c3822f9714d592a022c11b403ea1f3730a1cfa8f7cb6c90c370**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSP. 2017-00248.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor LUIS HERMAN QUINTERO CEBALLOS; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora SANDRA LOSADA NARANJO por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (3)

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1019c36cbb060fcfbf0937505d951555819de85265264563a2b64240488fe1d**

Documento generado en 24/04/2024 09:59:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSP. 2017-00248

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 001), se dispone:

1.- Negar la solicitud relativa al "*levantamiento del patrimonio de familia*" (numerales 1 y 4 archivo 001), pues la misma *i)* no constituye una medida cautelar conforme con lo previsto en el art. 598 del C.G.P., por lo tanto, *ii)* el levantamiento de tal afectación, resulta abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1739474 y 50C-1740169. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1963145. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e13b3986375a6e3a4e0bdb5034c8607e3bd69f78bc39aeb0ac2d2e5632965c**

Documento generado en 24/04/2024 09:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2016-00298.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

1.- En aras de continuar el trámite del presente asunto, se requiere a la apoderada de la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3° del auto del 2 de febrero de 2024 (archivo 37), esto es, acreditar a este Juzgado el diligenciamiento físico del Oficio No. 1092 del 26 de octubre de 2023, el cual se le remitió el día 12 de febrero de 2024 (archivo 39).

No obstante, se requiere a la secretaria del Juzgado, para que verifique si con la comunicación antes enunciada (archivo 39), se remitió la totalidad de los anexos relacionados en el oficio 1092, para su trámite; en caso contrario, envíese en legal forma a la interesada quien deberá acreditar su diligenciamiento en el término antes mencionado.

2. Se agrega a los autos las comunicaciones provenientes de la empresa COLOMBIA MOVIL S.A - ESP (TIGO) (archivos 40 y 41), y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito




Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8218e46587b57f21021d7506d373f8aa71dde9ddc7efef841b0756bb785a8f04**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2007-01425

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. y como quiera que **i)** por parte de la secretaría se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 26), y **ii)** ningún interesado acudió a elevar manifestación alguna, se dispone:

ORDENAR el LEVANTAMIENTO de los embargos que pesan en las anotaciones Nos. 005 y 006 del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-366349. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f33fa0539b42355b96157116e46575255c5f59f06bd4473db4b6a1d7e9b81a6**

Documento generado en 24/04/2024 12:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2007-00027

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la alimentaria LAURA VANESSA RODRÍGUEZ VARGAS (archivo N° 63), se NIEGA su petición previa de "exoneración de cuota alimentaria así como el levantamiento de la medida cautelar de alimentos" (archivo N° 54).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3331f2173ad258aebc54e26d58fae0c8a31003bc1177e415519edec3e6cd55d**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2005-00722.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir de los hechos y pretensiones de la demanda, lo relativo a las cuotas de alimentos y demás rubros que no están estipulados en el fallo dictado por este Juzgado el 22 de noviembre de 2006, pues la demanda debe formularse, **exclusivamente**, por las cuotas ordenadas en la sentencia, conforme lo previsto en el artículo 306 del C.G.P.

Al respecto, se advierte que los demás títulos ejecutivos que haya constituido con el demandado frente a cuotas alimentarias "distintas" a la dispuesta por este Juzgado, deberá adelantarlas en otro proceso.

2.- Detallar el salario base sobre el que cobrará el porcentaje de la cuota de alimentos adeudas por el demandado, como quiera que, en el numeral tercero de la sentencia, se estableció por el **40%** del smlm. En consecuencia, deberá discriminar el salario y porcentaje arrojado por cada cuota adeudada por el demandado.

3.- Excluir de las pretensiones, lo relativo al cobro de intereses que erradamente enuncia como "*concepto de indemnización de perjuicios por mora*", por resultar abiertamente prematura la liquidación de intereses legales (art. 1617 del C.C.).

4.- Ajustado todo lo anterior, totalizar el monto de las pretensiones.

En consecuencia de lo señalado en los numerales 1 a 4, deberá ajustarse integralmente la demanda.

5.- Aportar copia del título base de la ejecución, esto es, de la sentencia emitida por este Juzgado el 22 de noviembre de 2006, pues la aportada resulta ilegible e incompleta.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62e37637cbdf1825984d4f8ac5b6059c91650f2fc37a5a85225a9d8351fd7db**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>